

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Referencia: 25286-31-03-001.2019-00952-01

Conforme con lo dispuesto en el artículo 325 del Código General del Proceso **se declara inadmisibile** el recurso de apelación que Bancolombia S.A formuló contra el auto, a través del cual el Juzgado Civil del Circuito de Funza rechazó la demanda de restitución de tenencia formulada por ese banco contra Bernardo Alercio Osejo Orjuela, esto, por cuanto esa disposición no es susceptible de ser evaluada en segunda instancia conforme pasará a exponerse.

Lo anterior encuentra fundamento en el numeral 9° del artículo 384 del Código General de Proceso, según el cual, *“cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”*, disposición aplicable a la contienda reseñada en precedencia, si se tiene que se estribó únicamente en dicho incumplimiento de pago y, además, por expresa disposición del artículo 385 del cgp que rige a los debates de restitución de tenencia como el planteado, pues esa norma establece que *“lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo”*, de donde se sigue que la disposición recurrida en apelación es de única instancia, no pudiendo así revisarla este tribunal en sede de apelación.

En firme, remítase esta tramitación al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e218917da36c68cc75ee6582e537a9f97fbdf5f90a309bc58f56d9dc0526fe
cf

Documento generado en 19/04/2021 10:12:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>